

Franqueo concertado

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas elec torales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.—Id. para los que no lo son 0'05.

NUM.
10.439

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (R. O. de 6 Abril de 1839).

Ministerio de la Gobernación

Subsecretaría de Sanidad y Beneficencia

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD.—Inspectores municipales

Para su provisión en propiedad por concurso, en armonía con lo dispuesto en la Ley de 15 de septiembre de 1932 (artículos 1.º y 2.º) y Reglamento de 7 de marzo de 1933 (artículos 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19), se anuncia la plaza de Médico titular Inspector municipal de Sanidad siguiente:

MUNICIPIO que integra la plaza	PROVINCIA	CAUSA DE LA VACANTE	Categoría	Dotación anual — Pesetas	Familias en beneficencia	Forma de provisión	Censo de población
Santañy (Distrito 2.º (1))	Baleares. . .	Nueva creación	2.ª	3.750	78	Concurso libre de antigüedad	5.804

Las instancias, en papel de 8.ª clase, se dirigirán a la Inspección provincial de Sanidad respectiva acompañadas de la ficha de méritos (Artículo 4.º del Reglamento de 7 de marzo de 1933.)

OBSERVACIONES: (1) La selección de aspirantes por la Inspección provincial de Sanidad. Madrid, 1.º de octubre de 1933.—El Jefe del Negociado, Ubaldo Trujillano.—V.º B.º—El Director general, P. D., S. Ruesta.

(Gaceta 26 octubre de 1933).

SECCION PROVINCIAL

Núm. 2950

COMISION GESTORA

de la Excm. Diputación Provincial de Baleares

Esta Comisión ha acordado sacar a público concurso el suministro de ropas, camisetas y mantas con destino al Manicomio provincial, según pedido que obra de manifiesto en la Secretaría de la Diputación, Negociado de Beneficencia.

Los concursantes deberán acompañar a sus proposiciones que podrán comprender uno o varios lotes una muestra de los tipos que ofrezcan con la correspondiente nota de precios.

La Comisión adjudicará en su día el remate al concursante o concursantes que estime conveniente, pero no vendrá obligada a hacerlo, si a su juicio no resultare ventajosa ninguna de las proposiciones presentadas.

Las proposiciones deberán presentarse en el referido Negociado durante los días laborables comprendidos entre el siguiente al de la inserción de este anuncio y el día 13 del corriente inclusive, desde las 10 a las 13 horas.

Palma 1.º de noviembre de 1933.—El Presidente, Francisco Juliá.—P. A. de la C. G.—El Secretario, Miguel Font.

Núm. 2959

CONCURSOS

Esta Comisión Gestora acordó en sesión celebrada el día de la fecha proveer mediante Concurso la plaza de Director de los Establecimientos provinciales de Asistencia Social en Ibiza, con sujeción a las siguientes bases:

1.ª El sueldo asignado a esta plaza será de 2.500 pesetas que al efecto se consignará en el presupuesto provincial para el próximo año de 1934.

Además el que la obtenga tendrá derecho a los beneficios concedidos en los Capítulos IV y V del vigente Reglamento

de Empleados administrativos de esta Corporación.

2.ª Para optar a la plaza de que se trata es requisito indispensable que los solicitantes justifiquen documentalmente ser españoles o naturalizados en España, haber cumplido 25 años y no exceder de 45, poseer conocimientos de Contabilidad y Legislación provincial especialmente en materia de Beneficencia, y ser de intachable moralidad y buenas costumbres.

3.ª En cumplimiento y a efectos de lo dispuesto en el Reglamento de Funcionarios y Subalternos provinciales, se fijan como orden de preferencia las condiciones de idoneidad, inteligencia y moralidad apreciadas por el juicio directo que formen los señores Diputados que integran esta Comisión Gestora, así de los documentos que los concursantes aporten como de los antecedentes que de ellos se hayan procurado.

4.ª Los aspirantes deberán presentar sus instancias en el negociado de personal de la Secretaría de la Excm. Diputación provincial durante el plazo de los veinte días hábiles siguientes al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y horas de 9 a 13, extendidas en papel timbrado común de la clase 8.ª, dirigidas al Sr. Presidente de la Corporación y acompañadas de los documentos necesarios para acreditar las condiciones exigidas en la base 2.ª de este concurso, así como de los justificantes que estimen oportunos en demostración de sus méritos y competencia para desempeñar la plaza motivo de este Concurso.

5.ª Terminado el plazo que se señala para la presentación de solicitudes, la Comisión Gestora, previo examen de las circunstancias que en cada uno de ellos concurren, designará con arreglo a la norma fijada en la Base 3.ª la persona que ha de ocupar la plaza.

6.ª El nombrado no podrá tomar posesión del cargo hasta que entre en vigor el presupuesto provincial para el próximo año 1934.

Palma 31 octubre de 1933.—El Presi-

dente, F. Juliá Perello.—P. A. de la C. G.—El Secretario, Miguel Font.

Núm. 2960

Esta Comisión Gestora en sesión celebrada el día de la fecha acordó contratar mediante concurso el suministro de medicamentos y útiles necesarios para los servicios de la Farmacia del Hospital provincial de esta ciudad durante el próximo año de 1934 y aprobar el pliego de condiciones que en dicho Concurso ha de regir.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 julio de 1924 se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a fin de que en el plazo de cinco días hábiles a contar del siguiente al de la inserción de este anuncio puedan presentarse reclamaciones con la advertencia de que pasado dicho plazo no será atendida ninguna de las que se produzcan.

Palma, 31 de octubre de 1933.—El Presidente, F. Juliá Perello.—P. A. de la C. G.—El Secretario, Miguel Font.

Núm. 2939

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES y Contribución Territorial de Baleares

COMISION DE EVALUACION

Anuncio.—Formado el repartimiento de las contribuciones Rústica, Colonia y Pecuaria de este término municipal, que ha de regir el próximo año de 1934, estará expuesto al público a efectos de reclamación, en la Secretaría de esta Comisión, durante el plazo de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Palma 31 octubre 1933.—El Administrador de Propiedades, Lorenzo Pastor.

Núm. 2898

Subasta para el 18 de diciembre de 1933

Materiales de la finca n.º 5 del Inventario de fincas urbanas del Estado del partido de Mahón.

Según acuerdo de la Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial de fecha 6 de febrero último, se sacan a pública subasta los materiales de un edificio ruinoso, propiedad del Estado, sito en el término de Mercadal en la cumbre del atalayón del puerto de Fornells, conocido por la «Mola de Fornells»; cuyo edificio estuvo destinado a almacén, al servicio del ramo de Guerra, es de forma rectangular y mide diecisiete metros de longitud por nueve de anchura; de cuyo edificio solo quedan los cuatro muros exteriores, habiendo desaparecido la cubierta y la carpintería de puertas y ventanas. Los muros son de mampostería, con sillaría en las esquinas y en los recuadros de las ventanas y puertas. Los muros tienen dos lados de diecisiete metros de longitud y dos de nueve, formando un desarrollo de cincuenta y dos metros lineales, y considerando la altura media aprovechable de tres metros ochenta centímetros y el espesor de sesenta centímetros, resulta una superficie de ciento noventa y siete metros cuadrados y un volumen de ciento dieciocho metros cúbicos aproximadamente. Dada la situación de los materiales y la carestía de los transportes, dichos materiales (excluido el valor del solar, que no se comprende en la subasta y que debe quedar a disposición del ramo de Guerra), han sido justipreciados a razón de dos pesetas el metro cúbico, importando en su consecuencia el valor total de dichos materiales la cantidad de doscientas treinta y seis pesetas, en la que ha sido fijado el tipo de la subasta.

Bajo este tipo se celebrará una doble subasta el día dieciocho de diciembre del año en curso, a las doce de la mañana; una en el Juzgado de primera instancia de Mahón, en cuyo partido radican los bienes que han de ser subastados, y la otra ante el Juzgado de igual clase de esta capital a quien corresponda el turno, y ante los secretarios judiciales respectivos.

La subasta se entenderá sujeta a las condiciones generales que determina el artículo 37 de la Instrucción para la venta de las propiedades y derechos del Estado y demás declarados enajenables por el mismo, de 15 de septiembre de 1903, con las modificaciones establecidas por la Ley de presupuestos de 31 de diciembre de 1905 y demás disposiciones legales en vigor, que son las siguientes:

Condiciones generales

1.ª Pueden ser licitadores y adquirir los bienes inmuebles y derechos reales que el Estado enajena en subasta pública, todos los españoles a quien el Código civil autoriza para obligarse, salvo lo preceptuado en las condiciones siguientes:

2.ª Los empleados públicos no podrán adquirir por compra los bienes del Estado de cuya administración estuviesen encargados, y lo mismo los Jueces y Peritos que interviniesen en la venta, siendo nulo el remate que se celebre a favor de unos y otros.

3.ª No pueden ser licitadores los que sean deudores a la Hacienda como segundos contribuyentes o por contratos u obligaciones en favor del Estado mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos, conceptuándose en este caso a los compradores declarados en quiebra.

4.ª Para tomar parte en cualquier subasta de propiedades del Estado o por el Estado enajenables, es indispensable consignar ante el Juez de la presida o acreditar que se ha depositado previamente en la dependencia pública que corresponda, el 20 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para la venta.

5.ª Inmediatamente que termine el acto de la subasta, el Juez dispondrá que se devuelvan los depósitos o los resguardos que los acrediten, reservando únicamente el del mejor postor.

6.ª La Dirección general de Propiedades e Impuestos, luego que conozca el resultado de las subastas dobles o triples, acordará igual devolución respecto a los licitadores que no hubieren hecho la proposición más ventajosa.

7.ª La cantidad depositada previamente una vez adjudicada la finca o censo, ingresará en el Tesoro, completando el comprador lo que falte para el pago del primer plazo.

8.ª Si dicho pago no se completa en el término de Instrucción, se bastará de nuevo la finca o censo, quedando a beneficio del Tesoro la cantidad depositada, sin que el rematante conserve sobre ella derecho alguno.

9.ª La cantidad expresada no se devolverá sino en el caso de anularse la subasta o la venta por causas ajenas en un todo a la voluntad del comprador.

10.ª Los compradores no contraen otra responsabilidad por la falta de pago del primer plazo, que la de perder el depósito constituido para tomar parte en la subasta.

11.ª En este caso, los bienes deben sacarse inmediatamente otra vez a subasta, como si aquella no hubiese tenido efecto.

12.ª Sin embargo, los compradores que dejaron de satisfacer oportunamente aquel plazo podrán pagarlo hasta antes de comenzar la celebración de la nueva subasta, pero con pérdida de dicho depósito y abonando los gastos del nuevo expediente.

13.ª Se admitirán las posturas de todas las personas capaces para licitar, siempre que aquellas cubran el tipo de la venta, quedando obligado el que resulte mejor postor a firmar el acta de la subasta.

14.ª Los Jueces de primera instancia declararán quien es el mejor postor en cada subasta, y la Dirección general de Propiedades e Impuestos adjudicará la finca o censo al que resulte mejor rematante, quedando con la adjudicación perfeccionado el contrato, a no ser que existan motivos para no aprobar las subastas, en cuyo caso dicho Centro directivo resolverá o propondrá al Ministerio lo que crea más procedente según las circunstancias.

15.ª Las ventas se efectuarán a pagar en metálico y en cinco plazos de 20 por 100 cada uno. El primer plazo se satisfará dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado al comprador la adjudicación, y los cuatro restantes en igual día que el primero de los cuatro años siguientes; o sea con intervalo de un año.

16.ª Las ventas de los edificios públicos a que se refiere la ley de 21 de diciembre de 1876, se hacen a pagar en metálico y en tres plazos y dos años. El primer plazo se satisfará al contado en los quince días inmediatos a la notificación de la adjudicación, y será del 20 por 100 del precio. El segundo y tercero serán del 40 por 100 cada uno, pagándose al año y a los dos años de haber realizado la venta.

17.ª Los compradores están obligados a otorgar pagarés a favor del Estado por los plazos sucesivos al primero.

18.ª Los bienes inmuebles y Derechos reales vendidos por el Estado quedan especialmente hipotecados a favor del mismo para el pago del precio del remate.

19.ª A los compradores se les hará la bonificación del 5 por 100 al año.

20.ª Los compradores que no satisfagan los plazos a sus respectivos vencimientos, pagarán 1 por 100 mensual de intereses de demora.

21.ª Los delegados de Hacienda y los interventores son responsables mancomunadamente con los deudores del pago de los intereses de demora si no publican oportunamente los avisos para que los compradores paguen, o si, publicados, dejan pasar el plazo marcado en el artículo

2.º de la ley de 13 de junio de 1878 sin expedir los apremios. Esta responsabilidad se extenderá al Delegado de Hacienda de la provincia en que reside el deudor, si recibida la certificación del descubierto no expide el apremio en el término de diez días.

22.ª Las fincas que salgan a primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, se pagarán en metálico al contado dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicación.

23.ª Si las fincas en venta contienen arbolado, y el valor de éste, según el precio obtenido, excede del importe del primer plazo que ha de realizarse al contado, además de quedar responsable al completo pago en que hayan sido rematadas, presentarán los compradores, antes de verificarse el pago de aquél plazo, fianza equivalente al valor que resulte tener el arbolado, prorrateando entre el de éste y el del suelo, según la tasación, el de adjudicación.

Dicha fianza puede consistir en otras fincas con rebaja de la tercera parte de su valor de tasación o en títulos de la Deuda u otros efectos o valores públicos cotizables en Bolsa, al precio de su cotización, y no se alzarán hasta que la Hacienda reciba el total importe del valor del arbolado por el cual fué aquella prestada, y un plazo más de los pendientes si la finca se compone de suelo y arbolado, o hasta que estén pagados todos los plazos si se tratase solamente de la venta del arbolado.

24.ª Los compradores de fincas con arbolado no podrán hacer cortas ni talas mientras no tengan pagados todos los plazos.

25.ª Para hacer cualquier corta o limpia que sea necesaria para la explotación ordinaria del monte, y aun para su fomento y conservación, deberán los compradores obtener permiso de la respectiva Delegación de Hacienda.

26.ª Este permiso se otorgará oyendo al Ingeniero de Montes de la región, y atemperándose a las reglas que el mismo establezca.

27.ª Toda corta verificada sin el permiso correspondiente o contraviniendo a las reglas marcadas, podrá ser denunciada como hecha en montes del Estado, suspendida por la Administración y castigada con arreglo a la legislación de montes y al Código penal.

28.ª No se exigirá la expresada fianza cuando los rematantes anticipen desde luego la cantidad correspondiente al valor del arbolado, según el precio de la venta.

29.ª Por último, se hallan exceptuados de prestar dicha fianza los rematantes de fincas que contengan olivos, manzanos u otros árboles frutales que no se consideren comprendidos en la selvicultura; pero los compradores quedan obligados a no descuarjarlos ni cortarlos de una manera inconveniente mientras no tengan pagados todos los plazos.

30.ª Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino después de haber afianzado o pagado el precio total del remate.

31.ª Es de cuenta de todos los compradores el pago de los derechos por la publicación del anuncio de la venta de cada finca, lote o censo, el de los derechos de los Jueces, escribanos o notarios y pregoneros que hayan intervenido en las subastas, el de los honorarios de los Peritos por la determinación de los bienes y su tasación, los derechos de enajenación y el reintegro del papel de los expedientes judiciales.

32.ª Todo comprador, firmados los pagarés y expedida que le sea la carta de pago, presentará ésta al Juez de la subasta para que en su vista provea auto mandando otorgar la escritura, sin cuyo requisito no se procederá a dar la posesión.

33.ª La presentación de la carta de pago del primer plazo y la del ingreso de los pagarés o la del total precio de la venta al Juez de la subasta para el otorgamiento de la escritura, habrá de efectuarse en el término de quince días, contados desde el siguiente al en que haya verificado el pago. Pasado ese plazo se obligará por la vía de apremio a los compradores el otorgamiento de la escritura, exigiendo a los morosos una multa igual al coste de la misma escritura, incluso el papel sellado.

34.ª Las adquisiciones hechas directamente de bienes enajenados por el Estado en virtud de las leyes de desamortización satisfarán, por impuesto de traslación de dominio, 50 céntimos de peseta por 100 del valor en que fueren rematadas.

35.ª Los Jueces de primera instancia

admitirán las cesiones que hagan los rematantes dentro de los diez días siguientes al pago del importe del primer plazo, siempre que este pago se haya realizado dentro del término de quince días, señalado para dicho efecto.

36.ª La entrega de los bienes enajenados por el Estado se entenderá efectuada con el otorgamiento de la escritura de venta.

37.ª Cuando por causas independientes de la voluntad de los rematantes, transcurra más de un año desde la subasta a la adjudicación, o cuando después de satisfecho el primer plazo pase igual término sin poder darles posesión de la finca, es protestativo en los adquirentes rescindir o no el contrato.

38.ª Los compradores hacen suyos los productos de las fincas desde el día en que se les notifique la orden de la adjudicación respectiva.

39.ª Si las fincas se hallasen arrendadas al hacerse la venta, se estará a lo dispuesto en el artículo 1.571 del Código civil y en el 35 de la ley de 11 de julio de 1856.

40.ª Los compradores tienen derecho a la indemnización por los desperfectos que hayan sufrido las fincas desde que se terminó la operación pericial de tasación para la venta hasta el día en que fué notificada la orden de adjudicación; pero se hace preciso para el reconocimiento de tal derecho que aquéllos lo soliciten en el plazo improrrogable de quince días, a contar desde la fecha de la escritura de venta, y que los desperfectos sean probados y justipreciados pericialmente.

41.ª En las ventas de los bienes inmuebles enajenables por el Estado no cabe aplicar la doctrina de los cuerpos ciertos y siempre habrá de atenderse a la extensión superficial o cabida de las fincas.

42.ª Si resultase que las fincas enajenadas tuviesen menos cabida o arbolado que el consignado en el anuncio de la venta, o, por el contrario, apareciese mayor cabida o arbolado que el expresado en dicho anuncio, y la falta, o en su caso, el exceso iguala o supera a la quinta parte del expresado en el anuncio, será nula la venta; quedando, por el contrario, firme y subsistente y sin derecho a indemnización el Estado ni el comprador, si la falta o exceso no llega a la quinta parte, sin que en ningún caso se admita la doctrina de los cuerpos ciertos.

43.ª Las reclamaciones de nulidad de venta por falta en la cabida e en el arbolado de las fincas habrán de presentarse por los compradores en las Delegaciones de Hacienda respectivas dentro del plazo improrrogable de cuatro años, contados desde el día de la entrega de los bienes vendidos.

44.ª La acción del Estado para investigar el exceso en la cabida o en el arbolado de las fincas por el mismo enajenadas prescribe a los quince años de dicha entrega; no pudiendo, por lo tanto, pasado este plazo, incoarse expediente de nulidad de la venta fundado en tal exceso.

45.ª En los juicios de reivindicación, evicción y saneamiento está sujeto el Estado a las reglas del derecho común, así como a la indemnización de las cargas de las fincas no expresadas en el anuncio de la venta y en la escritura.

46.ª Conforme a lo establecido en la condición anterior, si hallándose el comprador en pacífica posesión de los bienes adquiridos fuese demandado ante cualquier Tribunal sobre la misma posesión, sobre cargas o servidumbres que no se hubiesen comprendido en la escritura de venta, deberá citar al Estado para que por medio de su representación legal se presente en juicio para la evicción y saneamiento consiguiente.

47.ª Cuando un gravamen o derecho cualquiera sea reclamado contra la finca o fincas o censos vendidos y fuese declarado legítimo, ya gubernativamente, ya por los Tribunales, el comprador podrá reconocerlo a condición de que se le rebaje el capital del importe de las obligaciones que tenga pendientes o manifestar su negativa para que en su vista la Dirección general de Propiedades e Impuestos acuerde o que crea conveniente.

48.ª Las contiendas que sobre incidencias de las ventas de los bienes desamortizables y propiedades del Estado ocurran entre el mismo Estado y los particulares que con él contraten son de la competencia de la Administración activa mientras los compradores no estén en quietud y pacífica posesión de los bienes enajenados.

49.ª Se entenderá que los compradores se hallan en quietud y pacífica posesión cuando no hayan sido perturbados en ella durante un año y un día después de hecha la entrega de los bienes.

50.ª Los Tribunales no admitirán demanda alguna contra los bienes enajenados por el Estado o contra la venta de los mismos, ni darán curso a las citaciones de evicción que lo hagan sobre el particular, sin que antes se acredite debidamente en autos que los interesados han agotado la vía gubernativa y sido de negada.

51.ª Las reclamaciones gubernativas previas al ejercicio de la acción ante los Tribunales civiles, que promuevan acerca de las ventas los que no hayan contratado con el Estado, y las de la misma índole que promuevan los compradores después del año y día de quietud y pacífica posesión de los bienes serán sustanciadas en la forma dispuesta por el Real decreto de 23 de marzo de 1866. Las reclamaciones que se susciten antes de que transcurra ese tiempo se tramitarán con arreglo al Reglamento vigente sobre el procedimiento de las económico administrativas.

52.ª Los compradores declarados en quiebra por falta de pago de los plazos posteriores al primero, no tienen derecho a reclamar ni recibir nada por diferencias entre las subastas en que fueron rematantes y las que se celebren a consecuencia de la quiebra, en el caso de que en éstas se obtenga mayor precio que en las primeras. Lo único que podrán reclamar los compradores quebrados, tan pronto como sea conocido el resultado de la venta en quiebra y se haya posesionado de los bienes el nuevo comprador, es la devolución de lo satisfecho al Tesoro y el importe de las mejoras útiles y necesarias, debidamente justificadas cuando sea posible hacerlo; después de quedar el Estado completamente reintegrado de todo lo que hubiera debido percibir, subsistiendo la primera venta con los intereses de demora consiguientes.

Palma 27 de octubre de 1933.—El Administrador, Lorenzo Pastor.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Herminio Aroca.

**

Núm. 2937

COMISION ADMINISTRATIVA
DEL PUERTO DE MAHÓN

CONCURSO

La Comisión Administrativa del Puerto de Mahón ha acordado anunciar un concurso público, para la ejecución de un destajo de las obras incluidas en el proyecto de dragado y extracción de rocas en el Puerto de Ciudadela, cuyas bases del concurso, modelo de proposición y detalles relativos a las obras, se hallan de manifiesto en las oficinas de dicha Comisión, sita en Mahón, calle de Bastión n.º 37 donde podrán ser examinadas por los interesados desde las 10 hasta las 13 horas, durante todos los días laborables hasta quince después de publicado este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia de Baleares.

Bases de un concurso.

La Comisión Administrativa del Puerto de Mahón ha acordado abrir un concurso para la ejecución de un destajo de las obras incluidas en el proyecto de dragado y extracción de rocas en el Puerto de Ciudadela con arreglo a las siguientes bases:

1.ª El importe del destajo no excederá de noventa y nueve mil novecientas diez y ocho pesetas con veinte céntimos (99.918'20).

2.ª El proyecto, pliego de condiciones y demás detalles de la obra se hallan de manifiesto, desde la publicación de este anuncio, en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia, en las oficinas de esta Comisión todos los días laborables de 10 a 13 horas hasta 15 días después de la fecha de dicha publicación, durante cuyo plazo podrán presentarse proposiciones.

3.ª Las proposiciones se presentarán con arreglo al modelo que abajo se inserta en las horas de 10 a 13, en la Comisión Administrativa de Mahón, en pliego cerrado reintegrado debidamente y suscrito precisamente por el destajista o por su representante autorizado, acompañando a la misma los documentos siguientes:

(a). Poder suficiente que autorice al firmante de la proposición para acudir al concurso.

(b). Certificación, en su caso, sobre las incompatibilidades a que se refiere el Decreto de 24 diciembre de 1928 en el caso de que las proposiciones sean hechas por Empresas, Compañías o Sociedades.

(c). Declaración de los datos especificados en el artículo 1.º apartado A. del R. D. Ley de 6 de marzo de 1929 y demás disposiciones referentes al Código de trabajo, a la Ley de 21 de noviembre de

1931 y a las que regulan en general las relaciones entre patronos y obreros.

(d). Demostración del pago de las cuotas del retiro obrero obligatorio del personal que el proponente tiene a su servicio.

(e). El concurso se celebrará dos días después de terminado el plazo para presentar proposiciones o tres si aquel fuera festivo, a las doce horas del día y en el local de la Comisión Administrativa del Puerto de Mahón.

4.ª Las obras objeto de este contrato consisten en el dragado de veinte y un mil quinientos ochenta metros cúbicos (21.580) de productos de los expresados en el artículo 11 del pliego de condiciones facultativas y en el dragado de tres mil noventa Toneladas métricas en roca, de la especificada en el mismo artículo de dicho pliego.

5.ª Las obras objeto de este concurso serán adjudicadas al que a juicio de la Comisión Administrativa ofrezca condiciones más ventajosas para la Administración.

6.ª Los precios del metro cúbico y Tonelada métrica de dragado no podrán ser superiores a los señalados en el proyecto.

7.ª La Administración se reserva el derecho de introducir modificaciones en el proyecto sin que el adjudicatario esté obligado a ejecutar las que modifiquen los precios o representen un aumento de obra superior al 20 %.

8.ª El adjudicatario quedará obligado a otorgar el correspondiente contrato dentro del término de cinco días de la adjudicación siendo de su cuenta los gastos de anuncio del concurso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en los periódicos locales.

9.ª La apertura de pliegos se hará el día señalado para el concurso, en el local de esta dependencia y ante la comisión nombrada al efecto, dando fé del acto el Notario que por turno le corresponda, siendo de cuenta del adjudicatario los honorarios devengados por dicho Notario.

10.ª Antes del otorgamiento del contrato deberá el adjudicatario consignar como fianza, en esta oficina, la cantidad de cinco mil pesetas, bien en metálico o en efectos públicos de la Deuda.

11.ª La fianza no será devuelta al adjudicatario hasta que se apruebe la recepción y justifique el pago de todas las obligaciones contraídas.

12.ª Se dará principio a la ejecución de las obras en el término de un mes a partir de la fecha de la adjudicación y deberá terminarla en el plazo máximo de seis meses a contar de la fecha que se empiecen.

13.ª El dragado y extracción de rocas se hará precisamente entre los perfiles 1 y 30 del proyecto y en el orden que señale el Ingeniero encargado de la obra.

14.ª Si el adjudicatario dejara de cumplir alguna de estas bases quedará rescindido el contrato y perderá el importe de la fianza depositada que quedará a favor de la Administración.

15.ª Durante la ejecución de las obras estará al frente de las mismas un vigilante que nombrará la Comisión Administrativa, siendo los gastos que este ocasiona, de cuenta del adjudicatario, descontándole su importe al efectuarle los pagos de la obra ejecutada durante el mes anterior.

16.ª El adjudicatario se someterá a la jurisdicción Administrativa y renuncia al fuero de su domicilio.

17.ª Mensualmente se abonará al adjudicatario el importe de la obra ejecutada, según resulte del número de gánguiles transportados, que se hará constar diariamente en un parte que firmará el vigilante nombrado por esta Comisión, con la conformidad del adjudicatario o su representante autorizado. De este importe se descontará además de los haberes del vigilante, el 1,30 por 100 de pagos al Estado y su timbre correspondiente.

Aprobadas estas bases en sesión celebrada el día 26 de octubre de 1933.—El Presidente, P. A., Pedro Pons Sitges.—Es copia, El Ingeniero Director, Juan Segura.

Modelo de proposición

D..... vecino de..... provincia de..... según cédula personal n.º..... con domicilio en..... calle..... n.º..... enterado del anuncio del concurso, inserto en el BOLETIN OFICIAL de Baleares, correspondiente al destajo para las obras de dragado del Puerto de Ciudadela (Menorca), enterado asimismo, del proyecto y bases del concurso, conforme con aquél y con estas, se comprometo (en su nombre o en la representación de quien sea, acreditada en forma legal con los documentos que se acom-

pañan) a ejecutar las expresadas obras, con sujeción al mencionado proyecto y bases, por la cantidad de (en letras) pesetas.

Lugar, fecha y firma del proponente.

Núm. 2891

JURADO MIXTO DEL TRABAJO DE DESPACHOS Y OPICINAS

Acuerdos adoptados en la sesión ordinaria de 23 de octubre de 1933.

- 1.º Aprobar el acta anterior.
2.º Informar en el sentido de que no existe inconveniente alguno a la expedición de las cartas de identidad a los súbditos extranjeros Sres. Gellrich y Muller, empleados en el Hotel Royal y Agrícola Mallorquina S. A. respectivamente.

Palma de Mallorca a 24 de octubre de 1933.—El Presidente accidental, Antonio Ribas.

Núm. 2899

JURADO MIXTO DEL TRABAJO DE LA INDUSTRIA HOTELERA

Acuerdos adoptados por el Jurado Mixto de la Industria Hotelera, Sección de Guías e intérpretes de Baleares, en sesión del día 25 de octubre de 1933.

- 1.º Constitución del Jurado Mixto.
2.º Dirigirse de oficio a los Sres. Vocales patronos D. Emilio Rodríguez, don José M.º Médico y D. José Casanovas Obrador para que manifiesten si aceptan o no el cargo.

Palma a 26 de octubre de 1933.—El Presidente accidental, Antonio Ribas.

Núm. 2900

JURADO MIXTO DEL COMERCIO DE LA ALIMENTACIÓN

Acuerdos adoptados en sesión ordinaria de 25 de octubre de 1933.

- 1.º Aprobar acta anterior.
2.º Devolver al Gremio del ramo de Mahón, la instancia que le dirigió un grupo de tableros de Alayor, para que sea en todo caso remitida directamente a este Jurado Mixto.
3.º Aprobar para regir en Ciudadela, el siguiente horario y calendario de días festivos:

Días de cierre total: Los domingos, el 1.º de mayo, el 14 de abril y el 25 de diciembre.

Días de cierre parcial: En dichos días, que serán el 1.º y 6 de enero, el 11 de febrero, el 19 de marzo, el 24 y 29 de junio, el 25 de julio, el 15 de agosto, el 12 de octubre, el 1.º de noviembre, el 8 y el 26 de diciembre, el Jueves lardero, el martes de carnaval, el Jueves Santo, el día de la Ascensión del Señor, el lunes de Pascua de Resurrección, el día del Corpus Christi, y el lunes de Pascua de Pentecostés, los establecimientos permanecerán abiertos desde las 7 hasta las 13.

Días laborables: Todos los demás días del año, no incluidos en los de cierre parcial o total, los establecimientos permanecerán abiertos desde las 7 hasta las 12 y media y desde las 14 y media hasta las 20, excepto en el verano, comprendiendo como tal desde el 1.º de mayo hasta el 30 de septiembre, en que el cierre del medio día será desde las 13 hasta las 15.

Los establecimientos de comestibles que además vendan leche, quedan autorizados para vender dicho artículo de primera necesidad, incluso en los días de cierre total, desde las 7 hasta las 9 de la mañana, pero siempre en local aparte del resto del establecimiento.

Palma a 26 de octubre de 1933.—El Presidente accidental, Antonio Ribas.

Num. 2942

JURADO MIXTO DE LA INDUSTRIA HOTELERA

Sección Camareros de Palma de Mallorca. Acuerdos adoptados por la Sección de Camareros en su sesión ordinaria de 27 de octubre de 1933.

- 1.º Aprobar acta anterior.
2.º Modificar el acuerdo de 14 de enero de este año en el sentido de que los cafés, restaurants, bares, cervecerías y kioscos, deberán cerrar a las 2 de la madrugada y únicamente se autorizará a los dancings y cabarets el permanecer abiertos hasta las cuatro de la madrugada.
3.º Designar a D. Francisco Planells Adrover como patrono de la Comisión Inspectora de Ibiza.
4.º Admitir en el Censo a los obreros D. Ramón Forner, D. Antonio Escandell y D. Vicente Torres; y
5.º Dejar sobre la mesa la inscripción del súbdito extranjero Don Rodolfo

Leeder, por no presentar su contrato de trabajo.

Palma de Mallorca 28 de octubre de 1933.—Antonio Ribas, Presidente accidental.

Núm. 2825

AYUNTAMIENTO DE PETRA

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1934 estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días durante cuyo plazo y quince días mas, podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes ante quien y como correspondía con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Petra 20 de octubre de 1933.—El Alcalde, Antonio Durán.

Acordado por este Ayuntamiento un suplemento de crédito para atender al pago inaplazable de obligaciones diversas a cubrir por medio del superavit del ejercicio anterior queda el expediente expuesto al público a efectos de reclamación durante el plazo de quince días hábiles, durante cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones se formulen contra el mismo.

Petra 20 de octubre de 1933.—El Alcalde, Antonio Durán.

Núm. 2902

Habiendo sido formado el padrón de cédulas personales para el actual año de 1933, se expone al público por plazo de 15 días, durante el cual podrán presentarse contra el mismo en la Secretaría municipal las reclamaciones que crean convenientes.

Petra 26 octubre de 1933.—El Alcalde, Antonio Durán.

Núm. 2837

AYUNTAMIENTO DE VALLDEMOSA

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de Presupuesto municipal ordinario, para el próximo ejercicio de 1934, formado por la Comisión municipal de Hacienda, estará expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación por espacio de 8 días hábiles contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O., durante los cuales y otros 8 días siguientes podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas conforme previene el artículo 5.º del Reglamento de Hacienda municipal.

Valldemosa 23 octubre de 1933.—El Alcalde, Pedro Pons.

Núm. 2838

AYUNTAMIENTO DE VILLA-CARLOS

D. José Fuxá Prieto, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta Villa.

Hago saber: Que aprobadas por el Ayuntamiento de mi presidencia las cuentas de caudales correspondientes al 1.º, 2.º y tercer trimestre del año actual quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días hábiles a contar de la inserción del presente en el B. O. de la provincia, para que puedan ser examinadas y producir contra las mismas las alegaciones o reclamaciones justificadas que se consideren pertinentes.

Lo que se hace público para conocimiento del vecindario en general.

Villa-Carlos a 20 de octubre de 1933.—José Fuxá.

Núm. 2839

D. José Fuxá Prieto, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta Villa.

Hago saber: Que acordada la transferencia de créditos de unos a otros capítulos del presupuesto ordinario del año actual, queda expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento por plazo de quince días hábiles a contar de la inserción del presente en el B. O. de la provincia, para que durante dicho plazo pueda ser examinada y producir cuantas reclamaciones u observaciones justificadas se consideren pertinentes advirtiendo que transcurrido quo sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento y en cumplimiento de las disposiciones legales en la materia de que se trata.

Villa Carlos a 20 de octubre de 1933.—José Fuxá.

Núm. 2852

AYUNTAMIENTO DE FELANITX

Don Pedro Massutí Alzamora, Alcalde-Presidente accidental del Excelentísimo Ayuntamiento de la M. L. ciudad de Felanitx, provincia de las Baleares-Hago saber: Que la matrícula de la Contribución Industrial, de Comercio y Profesiones de este término para el ejercicio de 1934, estará expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de diez días hábiles contados desde el siguiente al de su publicación en el B. O. de esta provincia, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas, pues pasado dicho plazo ninguna de éstas será admitida.

Dado en Felanitx a 24 de octubre de 1933.—El Alcalde, accidental P. Massutí

Núm. 2853

AYUNTAMIENTO DE ALCUDIA

Vacante la plaza de comadróna de esta ciudad, dotada con el haber de seiscientas pesetas anuales, se anuncia concurso para la provisión de la misma por el plazo de treinta días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en el B. O. de la provincia, a fin de que las aspirantes a la misma presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La designada deberá residir en esta población.

Alcudia 18 de octubre de 1933.—El Alcalde, Bartolomé Serra.

Núm. 2854

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1934 aprobado por el Ayuntamiento, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles con arreglo al artículo 5.º del vigente Reglamento de la Hacienda Municipal, durante cuyo plazo y los ocho días hábiles siguientes podrá todo habitante del término formular respecto del mismo las reclamaciones u observaciones que estime convenientes.

Alcudia 24 de octubre de 1933.—El Alcalde, Bartolomé Serra.

Núm. 2878

En el salón de actos públicos de este Ayuntamiento, el día 28 de noviembre próximo ante el Tribunal de subasta constituido en la forma dispuesta por el artículo 5.º del Reglamento sobre obras y servicios por entidades municipales de 2 de julio de 1924, con arreglo a las condiciones que obran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, tendrán lugar las subastas de los pastos y palmito del monte La Victoria de esta ciudad por el plazo de cinco años forestales que terminarán el día 30 de septiembre de 1938, y de 200 pinos del mismo monte, bajo los siguientes tipos de tasación:

PASTOS.—Tipo 2.411 pesetas anuales, hora de la subasta a las 10 y media.

PALMITO.—Tipo 1.055 pesetas anuales, hora de la subasta a las once.

Un lote de 200 pinos del Cabo Pinar, tipo 5.500 pesetas, hora de la subasta a las 11 y media.

Caso de resultar desiertas las primeras subastas, se celebrarán segundas subastas, a los dos días siguientes de la celebración de aquellas, a la misma hora y bajo el mismo tipo de tasación.

Lo que se anuncia en este B. O. para conocimiento de las personas a quienes pueda interesar.

Alcudia 25 de octubre de 1933.—El Alcalde, Bartolomé Serra.

Núm. 2855

AYUNTAMIENTO DE CAMPANET

Formado y aprobado por el Ayuntamiento de esta villa el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1934, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles a los efectos de lo dispuesto en el artículo 5.º del Reglamento de Hacienda municipal, durante cuyo plazo y los ochos días hábiles siguientes podrá todo habitante del término formular las reclamaciones y observaciones que estime oportunas.

Campanet 20 octubre de 1933.—El Alcalde, Pedro Gual.

Num. 2856

AYUNTAMIENTO DE LLOSETA

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1934, aprobado por la comisión de este

Municipio, estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles con arreglo al artículo 5.º del vigente Reglamento de Hacienda municipal durante cuyo plazo y los ocho días hábiles siguientes podrá todo habitante del término formular respecto del mismo las reclamaciones u observaciones que estimen convenientes.

Lloseta 23 de octubre 1933.—El Alcalde, Juan Rosselló.

Formada la Matricula Industrial y de Comercio de esta villa para el próximo año de 1934 estará expuesta al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de diez días hábiles a contar del siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O.

Lloseta 23 octubre 1933.—El Alcalde, Juan Rosselló.

Núm. 2857

AYUNTAMIENTO DE DEYA

Formado el Repartimiento individual de la contribución territorial sobre la riqueza rústica y pecuaria de este término para el próximo año 1934 y el Padrón de los Edificios y Solares comprendidos en el Registro Fiscal del mismo para los años 1934 y 1935, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles a partir del siguiente al de la publicación en el B. O. de la provincia, y terminado dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Dejá 23 de octubre de 1933.—El Alcalde, B. Gamundí.

Núm. 2861

Formado el Padrón de Cédulas personales de este término correspondiente al actual año 1933 permanecerá expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a efectos de reclamación por el plazo de diez días contados desde el siguiente al de la publicación en el B. O. de la provincia.

Dejá 23 de octubre de 1933.—El Alcalde, B. Gamundí.

Núm. 2858

AYUNTAMIENTO DE MURO

Habiendo propuesto este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 14 del actual una habilitación de crédito con cargo al superavit del ejercicio anterior y varios suplementos y habilitaciones de crédito por medio de transferencia en el presupuesto ordinario en curso, se hace saber queda el expediente expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento a efectos de reclamación por espacio de 15 días arregladamente a lo que dispone el Reglamento de Hacienda municipal vigente.

Muro a 21 de octubre de 1933.—El Alcalde, Bartolomé Cirer.

Núm. 2859

Acordado por el Ayuntamiento el cambio de rasantes de la calle de los Santos Doctores de esta villa con sujeción al proyecto presentado por el Arquitecto D. Francisco Cassas, por el presente se hace saber que dicho proyecto permanecerá expuesto al público a efectos de reclamación durante el plazo de treinta días en la Secretaría de este Ayuntamiento, pudiendo durante dicho plazo presentar las reclamaciones que estimen pertinentes las personas que se consideren perjudicadas.

Muro a 21 de octubre de 1933.—El Alcalde, Bartolomé Cirer.

Núm. 2860

AYUNTAMIENTO DE ALAYOR

El que suscribe, Alcalde Constitucional de este término municipal.

Hago saber: Que hallándose confeccionados los Padrones o Matricula del Impuesto de Patente nacional de circulación de automóviles, que han de regir en el próximo ejercicio, comprensivos de los vehículos de motor mecánico de esta localidad que están sujetos a patente y de los que se hallan exentos en virtud de baja provisional o definitiva, por el presente se advierte a los interesados que durante los quince primeros días consecutivos del mes de octubre del año en curso, estarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento a los efectos de reclamación con arreglo a lo dispuesto en el vigente Reglamento para la administración y cobranza de dicho impuesto.

Lo que se publica para general conocimiento de los interesados y en cumpli-

miento de las disposiciones vigentes sobre el referido Impuesto.

Alayor a 20 de octubre de 1933.—El Alcalde, Juan Pons.

Núm. 2872

Formado por la Comisión Municipal de Hacienda el proyecto de Presupuesto Municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1934, y aprobado en principio por el Ayuntamiento en sesión de ayer, estará de manifiesto al público en la Secretaría Municipal por espacio de ocho días a contar de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia, durante cuyo plazo y los ocho días hábiles siguientes, podrá todo habitante del término formular respecto al mismo, las reclamaciones u observaciones que estimen convenientes.

Alayor 24 octubre de 1933.—El Alcalde, Juan Pons.

Núm. 2922

POLICIA URBANA.—Habiendo acudido a este Ayuntamiento el vecino Cristóbal Quintana Timoner, en solicitud de permiso para instalación de un motor eléctrico de 5 H. P. en la casa número 1 A. de la Carretera general para destinarlo a aserrar marmoles, se anuncia al público a tenor de lo prevenido en las disposiciones vigentes, que el expediente que se instruye al efecto, permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días a contar de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia, a fin de que pueda ser examinado y presentar contra el mismo las reclamaciones y observaciones que estimen pertinentes.

Alayor 24 octubre 1933.—El Alcalde, Juan Pons.

Núm. 2862

AYUNTAMIENTO DE CALVIÁ

Formado el repartimiento de la contribución territorial por Rústica, Colonia y Pecuaria y Padrón de edificios y solares para el ejercicio de 1934, quedan tales documentos expuestos al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento; por plazo de ocho días hábiles contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Calviá 23 octubre de 1933.—El Alcalde accidental, Guillermo Vicens.

Formada la Matricula Industrial y de Comercio para el ejercicio de 1934, permanecerá expuesta al público a efectos de reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de diez días hábiles contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Calviá 23 de octubre de 1933.—El Alcalde accidental, Guillermo Vicens.

Núm. 2873

AYUNTAMIENTO DE FORNALUTX

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1934, estará expuesto al público, junto con las ordenanzas de exacciones, en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, con arreglo al artículo 5.º del vigente Reglamento de Hacienda municipal, durante cuyo plazo y los ocho días siguientes podrá todo habitante del término municipal formular respecto al mismo, las reclamaciones u observaciones que estime convenientes.

Fornalutx 24 de octubre de 1933.—El Alcalde, J. Arbona.

Núm. 2874

AYUNT.º DE SANTA MARGARITA

Formados los repartimientos individuales de la contribución territorial sobre la riqueza rústica y pecuaria de este término municipal, como igualmente el Padrón de Edificios y Solares para el próximo ejercicio de 1934, permanecerán expuestos al público dichos documentos a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días hábiles contados desde el siguiente al en que aparezca el presente edicto en el B. O. de esta provincia.

Santa Margarita 24 octubre de 1933.—El Alcalde, Bernardo Fluxá.

Formada la Matricula Industrial y de Comercio para el ejercicio de 1934, permanecerá expuesta al público a efectos de reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al de

la inserción del presente anuncio en el B. O. de la provincia.

Santa Margarita 24 octubre de 1933.—El Alcalde, Bernardo Fluxá.

Formado el Padrón de Cédulas Personales correspondiente al año de 1933, permanecerá expuesto al público a efectos de reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de la provincia, pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Santa Margarita 24 octubre de 1933.—El Alcalde, Bernardo Fluxá.

Núm. 2875

AYUNTAMIENTO DE BAÑALBUFAR

No habiéndose formulado reclamación alguna contra el acuerdo del Ayuntamiento que resolvió contratar en pública subasta la construcción de unos Lavaderos, Matero y demás obras anexas a los mismos se anuncia que dicha subasta tendrá lugar en el salón de sesiones del Ayuntamiento, el día siguiente hábil a los veinte de haber aparecido este anuncio en el B. O. de la provincia y hora de las once.

El proyecto técnico a que se sujetarán dichas obras en su construcción así como el pliego de condiciones económicas estarán de manifiesto todos los días y en las horas de oficina en la Secretaría del Ayuntamiento.

Bañalbufar 23 octubre de 1933.—El Alcalde, Pedro Vives.

Formado el Repartimiento de la Contribución Territorial por Rústica, Colonia y Pecuaria y Padrón de edificios y solares para el ejercicio de 1934, quedan tales documentos expuestos al público a efectos de reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el B. O. de la provincia.

Bañalbufar 23 octubre de 1933.—El Alcalde, Pedro Vives.

Núm. 2903

JUNTA GENERAL

del Repartimiento general de Utilidades

Formado el Repartimiento General de Utilidades de esta villa correspondiente al actual ejercicio de 1933, permanecerá expuesto al público a efectos de reclamación en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa durante el plazo de quince días hábiles y horas de oficina contados desde el siguiente al de la inserción del presente en el B. O. de esta provincia durante cuyo plazo y tres días más podrán presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas conforme determina el Estatuto municipal pasado dicho plazo ninguna será atendida.

San Juan a 26 de octubre de 1933.—El Presidente, Antonio Font.

Núm. 2780

Don Abelardo Sánchez Bernal, Juez de primera instancia y de instrucción de la ciudad de Manacor y su partido.

Por la presente que se expide en méritos de sumario sobre estafa de un caliz se cita, llama y emplaza a Juan Kwek, de nacionalidad Italiana o Polaca, que residió últimamente en Barcelona, calle Valencia n.º 492, para que en el término de diez días a contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, al objeto de responder a los cargos que le resultan en la indicada causa, apercibiéndole que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la prisión de Palma.

Manacor a diez y siete de octubre de mil novecientos treinta y tres.—Abelardo Sánchez Bernal.—El Escribano, Fernando Gil.

Núm. 2930

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos que se expresarán ha recaído la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguiente: «Sentencia=En la ciudad de Palma de Mallorca a diez de octubre de mil novecientos treinta y tres.=Visto por el señor D. José Terreros Perez, Juez

de 1.ª instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad el precedente juicio declarativo de menor cuantía seguido entre partes de la una como demandante la Sociedad colectiva «Pedro y José Tascón Ortega» domiciliada en esta capital comparecida en su nombre por D. Pedro Tascón Ortega, y a su vez este representado en el juicio por el procurador D. Luis Terrasa Noguera, bajo la dirección del Letrado D. Juan Sureda Sancho; contra D. Vicente Romero Picós, mayor de edad, del comercio y vecino de Ferrol, provincia de la Coruña, declarado en rebeldía versando el juicio sobre reclamación de mil setecientos treinta y cinco pesetas ochenta y cinco céntimos.—Fallo: Que debo declarar y declaro no haber lugar a tener por confeso a D. Vicente Romero Picós en las posiciones que para confesión judicial del mismo presentó la sociedad regular colectiva Pedro y José Tascón Ortega. Que debo condenar y condeno al mismo Vicente Romero Picós a que pague a la entidad demandante la cantidad de mil setecientos treinta y cinco pesetas con achenta y cinco céntimos, con los intereses legales a partir desde el día tres de julio del año actual y a las costas del juicio.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando y por la rebeldía del demandado la que será notificada en la forma que determina el art. 769 de la Ley de Enjuiciamiento civil, si dentro de tercero día no se pide su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—José Terreros.—Rubricado.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe estando celebrando la audiencia pública del mismo día de su fecha; doy fé.—Juan Bestard.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado rebelde D. Vicente Romero Picós, libro el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Palma a veinte y cuatro de octubre de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario Judicial, Juan Bestard.

Núm. 2845

Don Miguel Luis Triay, Secretario del Juzgado Municipal de la ciudad de Alayor, Menorca.

Doy fé y testimonio: Que en el juicio verbal que se dirá ha recaído la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, con la diligencia de su publicación, dice así:

Sentencia: En Alayor de Menorca a diez de octubre de mil novecientos treinta y tres, el Sr. D. Pedro Castell Riudivets, Juez Municipal, visto el juicio verbal que pende en este Juzgado, entre partes de la una como demandante D. Juan Llopis Camps, mayor de edad, casado, industrial, de esta vecindad y de la otra, como demandada, D.ª Magdalena Salom Castell, del mismo vecindario, con domicilio en la calle de la Reina, número seis, hoy Alcalá Zamora, y actualmente en ignorado paradero, sobre reclamación de doscientas pesetas en concepto de intereses del capital de dos mil pesetas correspondientes a las anualidades que vencieron en veinte y ocho junio de los años mil novecientos treinta y dos y mil novecientos treinta y tres y además los legales hasta la fecha del pago que por ser inciertos no pueden precisarse con exactitud y Resultando—Fallo: Que debo condenar y condeno a D.ª Magdalena Salom Castell a satisfacer, una vez que sea firme este fallo, a D. Juan Llopis Camps, la cantidad de doscientas pesetas en concepto de intereses del capital de dos mil pesetas que éste le prestó, correspondientes a las anualidades de mil novecientos treinta y dos y mil novecientos treinta y tres que vencieron el veinte y ocho de junio último, y a los demás legales hasta su completo pago, imponiéndole asimismo todas las costas, debiendo notificarse personalmente esta sentencia a la referida demandada si el actor lo solicita dentro de tercero día y, en otro caso, dada su rebeldía se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.—Así por esta sentencia, la pronuncio, mando y firmo.—Pedro Castell.

«Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Juez que la ha dictado estando celebrando Audiencia pública en el local del Juzgado, el mismo día de su fecha, doy fé. Ante mí, Miguel Pons Triay, Secretario.»

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y a fin de que sirva de notificación a la demandada, libro el presente en Alayor a catorce de octubre de mil novecientos treinta y tres.—Miguel Pons Triay, Srio.—V.º B.º.—El Juez Municipal, Pedro Castell.